

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 18 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos en el lugar del Esteiro, Boiro, de la provincia de Arosa.
 Orden de 21 de septiembre de 1968 por la que se suspenden temporalmente los «derechos ordenadores» a la exportación de productos sometidos a este régimen.
 Orden de 21 de septiembre de 1968 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», para importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de cocinas de gas y mixtas y hornillos de gas.
 Corrección de errores de la Orden de 26 de julio de 1968 por la que se concede a «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM) el régimen de reposición con franquicia arance-

PAGINA

13780

13768

13781

laria para la importación de primeras materias y piezas por exportaciones previamente realizadas de máquinas-herramientas.

PAGINA

13781

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Decreto 2305/1968 de 9 de septiembre, por el que cesa en el cargo de Consejero nacional del Movimiento por la Provincia de Río Muni el excelentísimo señor don Andrés Moisés Mba Ada.

13770

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Lugo referente al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona 2.ª de Lugo, con capitalidad en Sarria.

13774

Resolución del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Sección de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.

13774

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se señalan las características que debe reunir la Cartilla profesional.

Ilustrísimos señores:

La Ley de 10 de febrero de 1943 sobre Colocación Obrera y el Reglamento para su aplicación de 9 de julio de 1959 establecen la obligatoriedad del encuadramiento profesional de todos los trabajadores, proveyéndoles, incluso a los aprendices, de la Cartilla profesional correspondiente, pero debido al elevado número de requisitos exigidos para la confección del referido documento no ha sido posible llevar a la práctica lo legislado, a pesar de los diferentes intentos realizados para ello.

Ante la situación planteada fué preciso proponer al Consejo de Ministros la modificación del artículo 76 del Reglamento de los Servicios de Colocación, en el sentido de simplificar los requisitos exigidos, adecuar el documento de que se trata a las necesidades y exigencias del momento coyuntural del empleo en nuestra Patria y, a estos efectos, se ha publicado el Decreto número 988/1967, de fecha 20 de abril.

En virtud de lo expuesto, previo informe del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, y en uso de las facultades concedidas a este Ministerio por la Ley de 10 de febrero de 1943, y por los Decretos 1254/1959, de 9 de julio, y 988/1967, de 20 de abril, dispongo:

Artículo 1.º El modelo de las Cartillas profesionales será uniforme para todas las provincias y ramas de actividad económica y deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Sus medidas serán de seis por diez centímetros; su forma apaisada y llevará el escudo nacional como fondo, y al margen superior izquierdo, el de la Organización Sindical, ajustándose su formato y texto al modelo que figura en el anexo que se publica con la presente Orden.

b) La identificación de las distintas provincias tiene acogida en la casilla correspondiente al número del documento: a cada provincia se le asignará el número que corresponda al de orden alfabético de las iniciales y, seguidamente, figurará el del documento, de tal manera que cada trabajador tenga un número diferente.

c) Las variantes de las ocupaciones están previstas en el apartado de la categoría profesional y en el número que corresponde a la especialidad en el Nomenclátor Nacional de Ocupaciones.

Art. 2.º La Dirección General de Trabajo, con el informe del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, determinará, mediante resoluciones sucesivas, el orden de prelación de las actividades económicas y áreas geográficas, entre cuyos trabajadores ha de procederse a la distribución de las Cartillas.

Art. 3.º Determinada la distribución de la Cartilla profesional para una actividad económica, hasta tanto no haya sido entregada en todo el territorio nacional, no podrá iniciarse la distribución en otra actividad distinta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 16 de julio de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO QUE SE CITA EN EL APARTADO a) DEL ARTICULO PRIMERO

Anverso

	ORGANIZACION SINDICAL ESPAÑOLA	LIBRE Nº /
	Documento de Identidad Profesional	
nacío en _____ E. civil _____ prov. _____		domic. _____ calle _____
Documento N. Identidad	El Jefe Serv. Nac. E. y Colocac.	
Nº _____		

Reverso

Profesión u oficio	Especialidad
Categoría	Nº nomenclator
Afiliación Seg. Social	Fecha de expedición
Nº _____	